

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 1956

Nº 12,919

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 19 de 2 de Febrero de 1955, por el cual se nombra una Misión Especial.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1952 de 6 de Mayo de 1954, por la cual se niega una solicitud.
Resolución Nº 1953 de 6 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 168 de 21 de Septiembre de 1954, por el cual se corrige un nombramiento.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 557, 558, 559 y 560 de 25 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 311 de 20 de Julio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 291 de 19 de Septiembre de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 21 de 24 de Enero de 1955, por el cual se concede unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 154 y 155 de 22 de Agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 4112 y 4113 de 9 de Abril de 1954, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 2024 de 17 de Julio de 1953, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 363 y 364 de 28 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Salud Pública

Resolución Nº 122 de 26 de Marzo de 1954, por la cual se concede una licencia.

Vida Oficial en Provincias.

Nombrase Jurados de Conciliencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE MISION ESPECIAL

DECRETO NUMERO 19
(DE 2 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se nombra una Misión Especial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de Febrero de 1955 se inaugurará en la ciudad de México un monumento al ilustre panameño Dr. Justo Arosemena;

Que corresponde a Panamá acreditar una Misión Especial para que represente a la República en las ceremonias que ha organizado el Gobierno de México para esta inauguración,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la siguiente Misión Especial para que represente a la República en las ceremonias organizadas por el Gobierno de México para la inauguración de la estatua del Dr. Justo Arosemena, así:

Su Excelencia Lic. José Isaac Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, quien la presidirá;

Su Excelencia Carlos Manuel de la Ossa, actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de México, con igual carácter en Misión Especial;

Su Excelencia Ramón Arias Feraud, Ministro Consejero de la Embajada en México, con carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial;

Su Excelencia Roque Javier Laurenza, Primer Secretario de la Embajada en México, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial;

Honorable Señor José B. Calvo, Segundo Secretario de la Embajada en México, con el carácter de Secretario de la Misión Especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 1952

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1952.—Panamá, 6 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá, San José, Costa Rica, por cablegrama de 5 de Abril del corriente, para que prorrogue el pasaporte Nº 5749 expedido en la Gobernación de Panamá a favor de Basilio George; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución Nacional en el primer párrafo establece "que los que estuvieren naturalizados al entrar a regir esta Constitución conservarán su calidad de tales hasta por los cinco años siguientes, pero la perderán si al expirar este término no hubieren comprobado que posean el idioma español y nociones

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barrera) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barrera) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

elementales de geografía, historia y organización política panameña.

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Niegase la solicitud que por conducto del Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, hace el señor Basilio George, para que se le prorrogue su pasaporte Nº 5749; por haber perdido su calidad de panameño de conformidad con la disposición Constitucional que se cita.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1953

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1953.—Panamá, 6 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor César A. Pereira Burgos, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Buenos Aires, Argentina, prorrogue el pasaporte Nº 6379 expedido en la Gobernación de Panamá el 27 de Enero de 1950 a favor de Argentina Pereira Burgos; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Argentina Pereira Burgos, na-

ció en Panamá el 6 de Julio de 1932 hijo de padres panameños,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre y madre nacidos en territorio de la República.

Que la nota del señor Gobernador de Panamá Nº 226-S.G. de 12 de Abril del corriente, hace constar que se expidió el pasaporte Nº 6376 el 27 de Enero de 1950 a favor de Argentina Pereira Burgos y no llenó los requisitos que exige la Ley.

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que la interesada no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido a la interesada cumplir con este requisito.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 6376 a favor de Argentina Pereira Burgos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 168
(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se corrige un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 147 de 21 de Agosto pasado, se nombró al señor Octavio González, Inspector de Aduana de 2 Categoría, para prestar servicios en la Zona Libre de Colón;

Que la persona a quien se pretendía nombrar se llama Félix González y no Octavio González, como aparece en el Decreto mencionado, y

Que por lo tanto se hace necesario corregir el Decreto a que se ha hecho alusión,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 147 de 21 de Agosto del año en curso, en el sentido

de que la persona nombrada es Félix González y no Octavio González como aparece en el mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 557

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección primera.—Resolución número 557.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 211 de fecha 15 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Embajada de Cuba" sobre un paquete con Tabacos, con un valor de B/. 33.75, procedente de Cuba; y acompaña a la solicitud la Guía Aérea N° 026-13-285551 de la Pan-American World Airways System.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Embajada de Cuba" la exoneración de derechos de importación sobre un paquete que contiene 150 Tabacos, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 558

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección primera.—Resolución número 558.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 210 de fecha 15 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Embajada de Cuba" sobre un paquete con Primáticos, procedente de Alemania; y acompaña a la solicitud el Aviso de Entrada N° 902, Relación N° 181, Despacho N° 1.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Embajada de Cuba" la exoneración de derechos de importación sobre un pa-

quete con Primáticos, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 559

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección primera.—Resolución número 559.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 217 de fecha 15 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Embajada de Estados Unidos de América" sobre 2 cajas con Cretonas para uso de casa, por valor de B/. 120.00, procedentes de Nueva York, Estados Unidos, embarcadas por US-Gov't, según consta en el conocimiento de embarque B/L. N° de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Embajada de Estados Unidos de América", la exoneración de derechos de importación sobre 2 cajas con Cretonas para uso de casa, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 560

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 560.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 218 de fecha 15 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Embajada de Estados Unidos de América" sobre 5 cajas que contienen folletos de información por un valor de B/141.94 y acompaña a su solicitud la factura consular H-7664, que cubre un embarque hecho en el puerto de Londres, en el vapor "Loch Garth", por los señores European Production Center, a la consignación de la Embajada de Estados Unidos de América.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Embajada de Estados Unidos de América" la exoneración de derechos de im-

portación sobre 5 cajas que contienen folletos de información, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 314

(DE 20 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Ramón A. Chaves.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 291.—Panamá, 1º de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Panamá

Ana G. de Burgos, de la escuela República del Ecuador, a la escuela República de Chile N° 2, en reemplazo de Ida R. de Vásquez, quien pasa a otra escuela.

Ida R. de Vásquez, de la escuela República de Chile N° 2, a la escuela República del Ecuador, en reemplazo de Ana G. de Burgos, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 21.—Panamá, 24 de Enero de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Artículo único: Las señoras Colombia V. de Mendoza, Rebeca M. de Urrutia, Luciana E. de Thompson, Thelma Ch. de Caballero, Bernardina P. Mendoza, Victoria G. de Guevara, Antolina V. de De León, Silvia P. de López, Rosa R. M. Sobenis, Edda Quintanar, Blanca B. de Athanasias, Noreida A. de Pérez, Judith S. de Ramos, Corona V. de Abrego, Querube María Guillén, Evelia A. de Rosas, María P. de Castroverde, Rosina T. de Cedeño, Oderay I. de Acosta, Juana Gálvez de Vilalaz, Eloida B. de León, Bienvenida D. de García, Felicia de Morcillo, Victoria V. de Polo, Angélica P. de Broce, Edelma R. de Brennan, Ana D. M. de Rodríguez, Olga Mª V. de Acosta, Victoria G. de Almengor, Dora de Beytía, Baldomera V. de Chávez, Lydia M. de Alguero, Ernestina Gómez M., Carmen A. de Zambrano, Xenia B. de Camarena, María del C. Ledezma de García, Judith T. de Delgado, Manuela Smith, Margarita J. de Sánchez, Enilda Mejía D., a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, según Resueltos N° 680, 688, 696, de 13, 20 y 28 de diciembre de 1954; 4 y 14, de 11 y 21 de enero de 1955, pueden continuar en el cargo hasta finalizar el presente año lectivo 1954-55, de conformidad con lo que establece el parágrafo del artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 154

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Mario de Pasquale, Instructor de 3ª Categoría en la División de Investigaciones Agrícolas, con cargo al artículo 666, en reemplazo de Hernán Campos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Septiembre de 1955.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 155

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Higuero, Instructor de 4ª Categoría en la División de Servicios Especiales, Panamá, con cargo al Artículo 678.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4112

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4112.—Panamá, 9 de Abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Ríos, Peón de 6ª Cat. en los Servicios Especial de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares que tiene derecho por haber trabajado (del 11 de Febrero de 1952 hasta el 31 de Diciembre de 1955).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ríos, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121

del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4113

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4113.—Panamá, 9 de Abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso J. Brown de 5ª Cat. en la División de Química Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1953 hasta el 30 de Noviembre del mismo año).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Brown, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9034

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9034.—Panamá, Julio 17 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, dos (2) meses de vacaciones con

goce de sueldo a los siguientes empleados del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

División "A", Sección "A-1" (Panamá):

Guillermo Valencia J., cadenero B., 180.00, equivalente a dos (2) meses. (Desde la 1ª quincena de Junio de 1951 a la 2ª quincena de Abril de 1953).

División "A", Sección "A-3" (Colón):

Juan Ospina, almacenista de 3ª Categoría, B/. 300.00, equivalente a dos (2) meses (Desde la 1ª quincena de Julio de 1951 a la 2ª quincena de Abril de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 363
(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con cargo a la partida 1046.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Acuoducto de Chitré:

Augusto Córdoba, Inspector de 4ª Categoría, a partir del 16 de Julio de 1954.

Acuoducto de Santiago:

Luis Rómulo Alvarez, albañil Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Pompilio García, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de Agosto de 1954.

Belisario Villar P., peón Subalterno de 2ª Categoría (Op. de Bomba), en reemplazo de Blas Alain, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de Agosto de 1954.

Octavio Puga, chofer de 4ª Categoría, en reemplazo de José de la L. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 364
(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a María Jilma Espinosa, Telefonista de 3ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones de la titular Elena B. de Casanova, con vigencia a partir del 1º de Junio de 1954 y con cargo a la partida de Gastos Imprevistos.

Artículo segundo: Nómbrase a Isabel Márquez, Portera de 1ª Categoría, por dos (2) meses en la Sección de Epidemiología, mientras duren las vacaciones de la titular Paula Polanco de Romero, a partir del 1º de Julio de 1954, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 122 DFDA

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 122 DFDA.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

El Departamento Nacional de Salud Pública, en uso de las facultades y en especial las que le concede el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952,

CONSIDERANDO:

Que el señor W. H. Doel, en nombre y representación de la Agencia "D. H. Doel", ha solicitado a este despacho, por medio de memorial fechado 18 de Marzo de 1954, la licencia de Salud Pública, correspondiente para poder operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la importación, distribución y ventas al por mayor de especialidades farmacéuticas y productos medicinales ya elaborados;

Que en el mismo memorial se expone que el Lic. Gilberto J. Deville, Farmacéutico titulado y debidamente registrado en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública, quien también firma la solicitud, asumirá la Regencia técnica de dicho establecimiento, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952;

RESUELVE:

Conceder Licencia de Salud Pública, a la Agencia D. H. Doel, situada en Avenida Central N° 14, de esta ciudad, para que pueda operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la importación, distribución y ventas al por mayor de especiali-

dades farmacéuticas y productos medicinales ya elaborados, por el término de un año, a partir de la fecha de esta Resolución, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

GILBERTO E. MORALES.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

Alberto Bissot Jr. M.D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 40 (DE 22 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se aprueba un contrato suscrito entre el Alcalde en representación del Municipio de Panamá y el señor Angel Severino, en nombre de la Compañía Municipal de Electricidad, S. A.

El Concejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo Primero: Apruébase en todas sus partes el contrato suscrito entre el Alcalde del Distrito y el señor Angel Severino, Presidente de la Compañía Municipal de Electricidad y que a la letra expresa:

Entre los suscritos a saber: Miguel Angel Ordóñez varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-36670, en su carácter de Alcalde del Distrito de Panamá, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de Panamá, en virtud de Resolución N° 16 (dieciséis) de 4 (cuatro) de Abril de 1955, por una parte, quien para todos los efectos de este contrato se denominará El Municipio, y Angel Severino, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-24969 y representante legal de la Compañía Municipal de Electricidad Sociedad Anónima, según consta en el Acta número veinte (20) de la Asamblea General de Accionistas celebrada el veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953) protocolizada e inscrita al tomo doscientos sesenta y uno (261) folio cuatrocientos veinticuatro (424) Asiento número cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve (59.269), del Registro de la Propiedad, Sección de Personas Mercantiles, por la otra parte, y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista o Concesionario se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

19) El Municipio y el Contratista, convienen por mutuo y expreso consentimiento, en dejar sin efecto, valor y fuerza alguna los contratos que constan en las escrituras públicas número mil quinientos ochenta y cuatro (1584) de diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) y mil ochocientos diez y nueve (1819) de veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) extendidas ambas ante el señor Ricardo Fábrega, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número cuarenta y siete guión siete mil trescientos noventa y cuatro (47-7394). Se deja constancia expresa de que esta invalidación por mutuo consentimiento se refiere a los contratos que fueron autorizados por la Resolución número diez y nueve (19) del día quince (15) de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), y por el Acuerdo número setenta y cuatro A (74-A) de catorce (14) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) expedidos por el Concejo Municipal y protocolizados junto con los contratos cuya Resolución o terminación por mutuo consentimiento se declara entre Contratista y Municipio.

20) El Contratista declara formalmente que no tiene derecho alguno adquirido que reclamar por virtud de todos los Acuerdos y Resoluciones expedidos por el Municipio de Panamá entre el primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) y que directa o indirectamente regulan las relaciones entre la Compañía Municipal de Electricidad y el Municipio. En tal virtud estos Acuerdos y Resoluciones pueden ser

derogados por el Concejo Municipal de Panamá, sin que la Compañía Municipal de Electricidad se considere afectada en sus intereses ni pueda interponer recurso alguno contra esas derogaciones. Especialmente son objeto de esta declaración, por parte del Contratista, los siguientes Acuerdos y Resoluciones:

- A) Acuerdo número cinco (5) de siete (7) de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949);
- B) Acuerdo número veinticuatro (24) de catorce (14) de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949);
- C) Acuerdo número treinta (30) de veinticuatro (24) de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949);
- D) Acuerdo número treinta y uno A (31-A) de veinte (20) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949);
- E) Acuerdo número sesenta y siete (67) de cinco (5) de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949);
- F) Acuerdo número sesenta y nueve (69) de trece (13) de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949);
- G) Acuerdo número setenta y seis (76) de diez (10) de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949);
- H) Acuerdo número veintiocho (28) de once (11) de Abril de mil novecientos cincuenta (1950);
- I) Acuerdo número ochenta y uno (81) de nueve (9) de Agosto de mil novecientos cincuenta (1950);
- J) Acuerdo número cien (100) de veinte y siete (27) de Octubre de mil novecientos cincuenta (1950);
- K) Acuerdo número cuarenta y ocho A (48-A) de once (11) de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952);
- L) Acuerdo número setenta y cuatro A (74-A) de catorce (14) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952);
- M) Acuerdo número noventa (90) de treinta (30) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952);
- N) Resolución número setenta y cinco (75) de veinte y seis (26) de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949);
- O) Resolución número ochenta y dos (82) de doce (12) de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949);
- P) Resolución número diez y nueve (19) de quince (15) de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952);
- Q) Resolución número cuarenta y ocho (48) de once (11) de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Fuera de los Acuerdos y Resoluciones cuyos números y fechas de identificación figuran en el párrafo precedente, el Municipio y el Contratista declaran invalidados por mutuo consentimiento cualquier acto del Municipio de Panamá, que pudiera crearle vinculaciones contractuales con la Compañía Municipal de Electricidad S. A., antes de la fecha de vigencia de este contrato. Por consecuencia se declaran sin efecto y sin ningún valor entre el Contratista y el Municipio todas las escrituras, protocolizaciones, constancias notariales, copias o registros de escrituras públicas o documentos constitutivos de contratos o negociaciones de cualquiera índole que existan o puedan existir hasta la fecha de vigencia de este Contrato entre el Municipio y la Compañía Municipal de Electricidad Sociedad Anónima.

39) Por virtud de que el Contratista ha comprobado a satisfacción del Municipio que tiene en marcha las actividades de producción y suministro de energía eléctrica en el Corregimiento de Chilibre, con planta y equipo adecuados, y en razón de que esto era requisito indispensable para el levantamiento y cancelación de la garantía hipotecaria que la Compañía Familia Severino, S. A. había constituido para afianzar la iniciación de operaciones de la Compañía Municipal de Electricidad S. A., el Municipio declara en este acto totalmente canceladas las garantías hipotecarias constituidas por la Compañía Familia Severino S. A., a favor del Municipio de Panamá por obligaciones contraídas por la Compañía Municipal de Electricidad, Sociedad Anónima. Estas escrituras de hipoteca cuya cancelación o invalidación se declara formalmente el Municipio son en primer término, la mil seiscientos setenta (1670) extendida el treinta (30) de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) ante el Notario Público del Circuito de Panamá, señor Cecilio Moreno, con Cédula de Identidad Personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47-1882) por la cual la Compañía Familia Severino S. A. para garantizar las obligaciones contraídas por la Compañía Municipal de Electricidad a favor del Municipio de Panamá, constituye primera hipoteca a favor de éste, sobre dos propiedades situadas en esta ciudad y que forman par-

te de su finca número ocho mil setecientos cuarenta y dos (8.742), inscrita al Folio setenta y seis (76) del Tomo doscientos setenta y cuatro del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que se describen así:

A) Lote de terreno y casa en él construida, distinguida con el número diez y ocho (18) situada en calle I, de esta ciudad, de concreto armado con techo de zing, de dos pisos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Noreste, con la Calle José Monteverde; por el Este, con la casa diez y seis (16) de la misma finca y terreno de la misma; por el Sur y Oeste, con la calle I y predio de la Planta Eléctrica; esta casa mide de frente hacia la calle I, once metros veinte centímetros (11.20) y hacia la calle José Monteverde, catorce metros con quince centímetros (14.15), y de fondo por el lado de la casa número diez y seis (16) y terreno adyacente, veintidós metros setenta centímetros (22.70) y por el lado de la Planta Eléctrica treinta metros con cinco centímetros (30.05) ocupando una superficie de doscientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta decímetros (295 m. c. 40 D. c. B). Lote de terreno y casa en él construida, distinguida con el número veintidós (22) de dos pisos de madera con techo de zinc, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno de la misma finca; por el Sur, con calle I, por el Este con la Planta Eléctrica, y por el Oeste, con terreno de Domingo Díaz Arosemena. Esta casa mide de frente a la calle I, diez y ocho metros cuadrados y cinco centímetros (18.45) de fondo por el Este, once metros sesenta y cinco centímetros (11.65) y por el Oeste, doce metros quince centímetros (12.15) ocupando una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (232 mc. 42 d. c.).

Igualmente el Municipio declara cancelada la garantía hipotecaria que consta en la escritura pública número mil setecientos treinta y ocho (1738) extendida el nueve (9) de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Notario Público Tercero del Circuito señor Cecilio Moreno, con Cédula de Identidad Personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47-1882) por la cual la Compañía Familia Severino S. A. y el Municipio de Panamá, adicionaron la escritura pública número mil seiscientos setenta (1670) de treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) extendida ante la misma Notaría y según la cual dicha adición consiste en hacer constar expresamente que la Compañía Familia Severino S. A. constituye primera hipoteca sobre la expresada finca en su totalidad y no sobre parte de ella como se dijo en la Escritura que se adiciona. Dicha Finca que se grava totalmente, consiste en un terreno y once (11) casas en él construidas, cuyos linderos, medidas y demás detalles constan en el Registro Público. El valor catastral de la Finca en referencia es de noventa y nueve mil Balboas (B/. 99.000.00).

Estas hipotecas están inscritas al folio doscientos dieciocho (218) del tomo setenta y siete (77) asiento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve (44.199) de la Sección de Hipotecas, del Registro General de la Propiedad.

49 El Municipio y el Contratista convienen expresamente en que sus relaciones, en lo sucesivo, se regularán única y exclusivamente por las cláusulas del presente contrato, en todos los aspectos de esas vinculaciones.

50 El Municipio, en virtud del Contrato N° 362 de veinte (20) de Noviembre de mil novecientos cincuenta (1950) celebrado por la Compañía Municipal de Electricidad S. A. y la Nación, otorga al Contratista y sus sucesores por virtud de transferencias con valor legal, los derechos, licencias y franquicias necesarios para establecer, adquirir, poseer y hacer funcionar por cualquier medio técnico en los lugares de este Distrito, plantas de energía eléctrica de todo tipo y potencia para usos públicos y privados destinada a la producción, distribución y suministro de electricidad, luz, calor, fuerza motriz, producción de hielo, refrigeración y otras actividades conexas y relacionadas con éstas, así como los derechos y franquicias necesarios para efectuar dicha distribución o suministro y para poseer, establecer, montar, mantener y hacer funcionar sistemas de comunicaciones eléctricas, telefónicas y de gas.

60 Para los efectos indicados en la cláusula anterior, el Contratista podrá usar tierras municipales, caminos, calles, aceras y plazas y aprovechar las aguas corrientes, dentro de las normas prescritas por la Ley. Queda

en consecuencia autorizado para colocar postes, levantar torres, tender alambres aéreos o subterráneos, colocar tuberías, edificar plantas generadoras o auxiliares, casas de máquinas y todo otro tipo de obra material conducente a sus actividades, en los lugares expresados, en el subsuelo de los mismos o sobre el terreno.

Para el uso de las tierras municipales, con algún objeto que no sea el derecho de paso, para los conductores eléctricos y telefónicos, así como las tuberías de gas, será necesario pagar un cánón de arrendamiento que será fijado, de común acuerdo, entre las partes y por peritos.

79) El Municipio declara de Utilidad Pública, las empresas del Contratista relacionadas con este contrato y en tal virtud tendrá este último, en las propiedades privadas, los derechos que le conceden las leyes que autorizan esta clase de negocios.

89) Antes de hacer las excavaciones en las vías públicas, para ejecutar cualquiera de las obras que este contrato le permite emprender, el Contratista obtendrá el consentimiento de la autoridad que debe darlo, de acuerdo con las leyes, acuerdos y reglamentos que rigen esta materia.

99) Siempre que el Contratista haga excavaciones en las aceras o vías públicas, para colocar alambres, tuberías o con cualquiera otro objeto, deberá hacer a la mayor brevedad posible, las reparaciones necesarias para dejar dichas aceras o vías públicas en el mismo estado en que se hallaban antes de hacer las excavaciones.

10.) En caso de que el Contratista establezca almacenes de venta de materiales eléctricos o cualquier otra clase de artículos, pagará al Municipio las contribuciones, derechos o tasas que la Ley señale.

11.) Los precios que el Contratista cobre al Municipio por suministro de energía eléctrica, teléfono y gas, en todas sus dependencias, serán un veinticinco (25%) por ciento menores que el que paguen los particulares en el lugar del consumo.

12.) El Contratista quedará exento, por todo el tiempo que dure su relación contractual con este Municipio, del pago de todo impuesto o derecho, contribución o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre operaciones y montos de producción y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Quedará igualmente el Contratista exento de todo pago o impuesto por concepto de pesas, medidas, medidores de toda clase, licencias o placas para los vehículos y letreros o anuncios de cualquier naturaleza que se refieren a la empresa, salvo los impuestos a que se refiere la cláusula 109 (décima) de este contrato.

Con respecto a la exención de impuesto por concepto de placas de vehículos, el Contratista y el Municipio dejan constancia expresa de que esa exención solo alcanzará a cinco (5) placas anuales mientras dure la vigencia de este contrato.

13.) El Contratista podrá hipotecar o dar en prenda sin necesidad de autorización especial, todos los bienes, derechos, concesiones, franquicias y licencias relativas a esta convención siempre que sean hipotecables o susceptibles de ser constituidos en prenda, de acuerdo con las Leyes generales.

14.) El Contratista se obliga a mantener, como capital de inversión suscrito y pagado, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, una suma no menor de doscientos mil balboas (B/. 200.000.00) representados en valores de activo destinados exclusivamente a servicios públicos, sin perjuicio de aumentarlo si a sí lo dispone la Junta Directiva de la Compañía Municipal de Electricidad S. A.

15.) El Municipio mantiene la inversión de noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete balboas con noventa y dos centésimos (B/. 98.697.92) que realizó en acciones preferidas de la Compañía Municipal de Electricidad S. A., por virtud del Acuerdo número treinta y uno A (31-A) de veinte (20) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) bajo las siguientes condiciones:

A) El Contratista, se compromete a obtener, dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción de este Contrato, que el Municipio sea representado por el Tesorero Municipal en la Junta Directiva de la Compañía Municipal de Electricidad S. A., con derecho a voz y voto en las deliberaciones de esa Junta Directiva.

B) El Contratista tiene derecho a que se le descuenta del total de esa inversión la suma de seis mil novecientos balboas (B/. 6.900.00) que reclama como cancelación de todo lo que le adeuda el Municipio hasta la fecha de sus-

crupción de este Contrato, por energía eléctrica suministrada para uso público en el Corregimiento de Chilibre, de acuerdo con dictamen técnico rendido por el Inspector Municipal de Servicios Eléctricos. El Contratista extenderá un finiquito sobre esta suma al Municipio con expresión de las mensualidades que quedan encajadas, desde que se inició el servicio.

C) El Municipio pagará al Contratista, en lo sucesivo, por suministro de energía eléctrica, para uso público en calles y plazas a razón de cuatro Balboas con treinta y cinco centésimos mensuales (B/. 4.35) por cada lámpara instalada y las que se instalen en las poblaciones del Corregimiento de Chilibre, en la población de Alcaldedías, o en cualquier otro lugar del Distrito donde opere el Contratista, entendiéndose que ese pago unitario mensual corresponde a lámparas de ciento cincuenta (150) vatios durante once (11) horas diarias de servicio a partir de las seis de la tarde (6 p. m.). En los casos de aumento o disminución de la cantidad de vatios de determinadas lámparas, se aplicará la tarifa proporcional equivalente a la señalada en este contrato para las lámparas de ciento cincuenta (150) vatios, pero en ningún caso el Municipio paga a al Contratista suma mayor que la que actualmente debe pagar por tarifa de alumbrado público en los lugares del Distrito donde sufraga este servicio, en su equivalencia por vatios.

d) El servicio de alumbrado público para la Corregiduría de Chilibre o cualquiera otra oficina municipal que se establezca en ese Corregimiento, en la población de Alcaldedías o en cualquier otro lugar del Distrito, será pagado por el Municipio al Contratista a razón de seis centésimos de balboas (B/. 0.06) por cada kilo-vatio amperio hora entendiéndose que en esta tarifa está hecho el descuento del veinticinco por ciento (25%) a que está obligado el Contratista a favor del Municipio en virtud de la cláusula undécima de este contrato.

E) La instalación de las lámparas de alumbrado público, o de cualquier servicio eléctrico para oficinas municipales, que haya de realizar el Contratista será ordenado por el Municipio, se sujetará a la supervigilancia, del Inspector Municipal de Servicios Eléctricos y los pagos mensuales respectivos comenzarán una vez que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que los postes y conexiones respectivos corren por cuenta del Contratista, sin perjuicio de que el Municipio sufrague las instalaciones interiores de esos edificios u oficinas.

F) Con cargo a la suma de noventa y un mil setecientos noventa y siete balboas con noventa y dos centésimos (B/. 91.797.92) que el Municipio tiene invertida en acciones preferidas de la Compañía Municipal de Electricidad S. A., hecha la deducción a que se refiere el inciso "B" de esta cláusula, serán pagadas las cuentas mensuales, debidamente comprobadas, que le presente el Contratista. Para facilitar al Municipio la operación de devolver títulos de acciones al Contratista, este último se compromete a transformar el certificado único que el Municipio posee en la actualidad, en títulos de distintas denominaciones. Estas devoluciones operarán por conducto de la Tesorería Municipal y pueden ser objeto de arreglos especiales entre el Contratista y el Tesorero.

C) En el evento de que el Municipio, como accionista de la Compañía Municipal de Electricidad, tenga derecho a dividendos bien sea fijos o los que se determinen de conformidad con el pacto social, se aplicarán de preferencia esos dividendos al pago de cuentas que presente el Contratista y el Municipio podrá entonces, retener sus acciones si los dividendos por sí solos cubren el valor de las cuentas del Contratista.

H) El Municipio y el Contratista convienen, expresamente en que las acciones, para los efectos del pago de cuentas serán cotizadas a lo menos por su valor nominal.

I) El Contratista podrá hacer al Municipio, en cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, una oferta global o parcial, para la compra de sus acciones y podrá efectuarse esta transacción previos los trámites a que alude la Ley 8... de 1954, sobre Régimen Municipal, si el concurso de precios con otros compradores favorece al Contratista.

J) Una vez agotadas las acciones en poder del Municipio, este último se obliga a pagar en efectivo y durante los diez (10) primeros días del mes subsiguiente al vencido, las cuentas debidamente comprobadas que por servicio de energía eléctrica le presente el Contratista, mientras esté en vigencia este Contrato.

K) En ningún caso operará el sistema de compensaciones que consta en los numerales de esta cláusula, si cambia el giro de negocios de la Compañía Municipal de Electricidad a operaciones que no sean alumbrado público y de oficinas municipales, en los lugares ya descritos, es decir el Corregimiento de Chilibre, la población de Alcaldedías, o cualquier otro lugar del Distrito.

16) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y en razón de los privilegios que otorga el Municipio al Contratista, como representante legal de una empresa de utilidad pública, este último se compromete a obtener de la Compañía Familia Severino S. A., que en la fecha de suscripción de este contrato constituya hipoteca a favor del Municipio sobre tres propiedades situadas en esta ciudad y que forman parte de su finca número ocho mil setecientos cuarenta y dos (B/. 8.742) inscrita al Folio setenta y seis (76) del Tomo doscientos setenta y cuatro (274) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que se describen así: A) Lote de terreno y casa en el construida distinguida con el número diez y ocho (18) situada en Calle I de esta ciudad, de concreto armado con techo de zing, de dos (2) pisos comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Noreste, con la calle José Montesión; por el Este, con la casa diez y seis (16) de la misma finca terreno de la misma; por el Sur y Oeste con la calle I y predio de la Planta Eléctrica. Esta casa mide de frente hacia la Calle I, once metros con veinte centímetros (11.20) y hacia la calle Montesión, catorce metros con quince centímetros (14.15) y de fondo por el lado de la casa número diez y seis (16) y terreno adyacente, veintidós metros setenta centímetros (22.70) y por el lado de la Planta Eléctrica treinta metros con cinco centímetros (30.05), ocupando una superficie de doscientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (295 M. C. 40 D. C.). B) Lote de terreno y casa en el construida, distinguida con el número veintidós (22) de dos pisos de madera, con techo de zing, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con terreno de la misma finca; por el Sur, con calle I; por el Este, con la Planta Eléctrica y por el Oeste, con terreno de Domingo Díaz Arosemena. Esta casa mide de frente a la calle I diez y ocho metros con cuarenta y cinco centímetros (18.45) de fondo, por el Este, once metros sesenta y cinco centímetros (11.65) y por el Oeste, doce metros quince centímetros (12.15) ocupando una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (232 M. C. 42 D. C.). C) Lote de terreno y casa en el construida, distinguida con el número diez y siete guión cincuenta y nueve (17-59), de la calle Montesión, de material de concreto, con techo de zinc, de un piso comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno de la misma finca y por el Oeste, la calle Montesión. Esta casa mide de frente, hacia la calle Montesión, en el centro sobresaliente, cinco metros quince centímetros (5.15) por un metro veinte centímetros (1.20) de lado, más dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45) en el mismo frente, en dirección al Norte de dicha parte sobresaliente y dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45M) en dirección al Sur, por trece metros veinte centímetros de fondo (13.20) con una extensión total superficial de ciento treinta y ocho metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (138.84).

La suma total que representa el crédito hipotecario a favor del Municipio en virtud de esta cláusula asciende a cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/. 45.898.50) que constituye la mitad de la suma que el Municipio tiene invertida en acciones preferidas de la Compañía Municipal de Electricidad S. A., y ambas partes convienen en que ese gravamen total queda distribuido en las tres (3) casas de la siguiente manera: La casa A (según la descripción) queda afectada con una hipoteca de veintinueve mil quinientos balboas (B/. 29.500.00); la casa B (sección la descripción) queda afectada con una hipoteca de nueve mil doscientos ochenta balboas (B/. 9.280.00) y la casa C (según la descripción) queda gravada con una hipoteca de siete mil ciento diez y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/. 7.118.50).

Queda expresamente establecido que al iniciarse el sistema de compensaciones a que se refiere el numeral "F" de la cláusula décima quinta (15) de este contrato, se irá

automáticamente reduciendo, en igual proporción, el gravamen hipotecario que pesa sobre la casa descrita en el Aparte "c" de esta cláusula. Al devolver el Municipio en acciones, la suma de siete mil ciento diez y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/. 7.118.50) que constituyen el valor de esta hipoteca procederá con las dos (2) casas restantes, tomándose primero la hipoteca que pesa sobre la casa descrita en el Aparte "B" para la reducción del gravamen y cancelación respectiva y, por último, la hipoteca constituida sobre la casa descrita en el Aparte "A".

El saldo de acciones preferidas de la Compañía Municipal de Electricidad S. A., que quede en poder del Municipio, una vez canceladas las tres (3) hipotecas, en ochocientos noventa y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/. 45.898.50) en acciones, no podrá ser objeto razón de haberse redimido la suma de cuarenta y cinco mil de ninguna otra garantía posterior que no sea la que estatuye el pacto social de la Compañía respecto a las acciones referidas, y seguirá sirviendo para el pago de los servicios que preste el Contratista según las normas prefijadas.

El Alcalde del Distrito hará las cancelaciones de las hipotecas constituidas por la Compañía Familia Severino S. A., a las que se refiere este Contrato, una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, y sin necesidad de ulterior aprobación por el Concejo Municipal.

17º) El Contratista y sus sucesores podrán transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, a cualquier otra persona, natural o jurídica establecida en el país, previa autorización del Municipio y mediante aviso dado con treinta (30) días de anticipación al acto de la transferencia. Sin embargo, ni total ni parcialmente podrán hacerse tales traslados a un gobierno extranjero ni a persona, natural o jurídica que no tenga domicilio legal en la República de Panamá.

18º) Este contrato tendrá un plazo de duración de veinticinco (25) años contados desde la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal. Sin embargo pueden darse por terminados total o parcialmente los servicios que presta el Contratista, pero en tal caso éste deberá dar aviso al Municipio con un año de anticipación a lo menos, sobre el cese de los servicios, siempre que las causas que aduzca el Contratista sean aceptadas por el Municipio.

En los casos de municipalización total o parcial de los servicios prestados por el Contratista, podrá este último continuar operando sus instalaciones hasta el instante en que el Municipio, dentro de los trámites legales, asuma el control de ellas.

Terminado el plazo a que alude el inciso primero de esta cláusula el contrato podrá ser renovado entre las partes previo examen de las condiciones existentes al tiempo de la prórroga. Sin embargo, para evitar la suspensión de servicios públicos que sean vitales, el Contratista continuará prestándolos, aun expirado el plazo de este contrato, entretanto se resuelva la prórroga o se decida en definitiva sobre la suerte de la empresa.

19º) Esta convención contractual requiere para su validez que se cumplan los requisitos prevenidos por el Artículo setenta y tres (73) de la Ley 8... de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) sobre Régimen Municipal.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Municipio. (fdo.) Miguel Angel Ordóñez, Alcalde del Distrito.—Cédula N° 28-86670.

El Contratista. (fdo.) Angel Severino, Cédula 47-24969.

Artículo Segundo: Acéptase la garantía hipotecaria a que se refiere la cláusula décima sexta (16) del contrato y considérese la escritura respectiva como parte integrante del pacto contractual.

Artículo Tercero: Este Acuerdo regirá desde su sanción y requiere para su validez que se cumplan los requisitos prevenidos por el Artículo 73 de la Ley 8... de 1954 sobre Régimen Municipal.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

DAVID ABAD A.

El Secretario,

Agustín A. Ortega.

JURADOS DE CONCIENCIA

SERIE "A"

"A"

Abad, Pablo; Abadía, Climaco; Acevedo R., Olmedo C.; Achurra, Serafin; Acoca, Alberto; Aerich, Elid; Aerich, David; Aguilar G., Pablo; Aguilar, Cristina; Aguilera Rojas, Manuel; Aguirre, Raquel; Aizpú, Julio C.; Aldrete, René; Alegre, Fernando; Alemán J., Julio C.; Alemán, Rafael; Alonso, Petronilo; Alfaro, Vicente; Alfaro, Rogelio E.; Alba, Blanca V.; Alvarado, Adela G. de; Alvarado, Nisla A. de; Alvarado, Ana S. de; Alvarado M., Emérita de; Alvarado, Ramón E.; Alvarado Jr., Jorge Arturo; Alvarado, Angel; Alvarado B., Francisco; Alvarado, David; Alvarez, Ida G. de; Alvarez, Faustino; Alvarez, José L.; Alvarez, Andrés A.; Almanza, Alcides; Adams, Trinidad; Amores, Elias; Angelini, Jorge A.; Angulo, Alda; Aragón Jr., Leonidas; Arbaiza, Miguel; Argote, Ernesto; Arosemena, Marina de; Arosemena, Gustavo; Arosemena, Octavio; Arosemena, Alfredo; Arosemena, Jorge J.; Arroyo, Hernando; Arrocha, Elias; Austin, Lolita P. de; Ayala, Amalia Alvarado de; Avila, José J.

"B"

Barraza, Rodolfo; Barrera, Eugenio; Barrera, Elisa; Barreto, Rafael M.; Barria N., Enrique; Barba, Carlos; Barnett, Jorge Isaac; Barsallo, Alberto; Batista, Harmodio; Bayard, Vicente; Benítez, Francisco; Bedoya, Agustín; Beitia, Pablo A.; Bermúdez, Enrique; Bermúdez, María Z. de; Bellido, Adriano; Berrio, Victor Luis; Berrocal Francisco; Berbey, Carlos R.; Blandón, Diana; Bolaño Murillo, Nicolás; Bolaños, Josefina; Boutet S., Mercedes Elena; Boyd, Roberto; Boza, Inés; Brandaris, Carlos; Brawn, Guillermo Benjamin; Brawn, Alejandro Russo; Brewer, Nivia Escala de; Brid, Humberto; Brin García de P., Teodoro; Brown, Jorge E.; Brown, Rogelio E.; Bustamante, Victor M.; Busto, Julio del.

"C"

Cabezas Luna, Carlos; Cañizales, Berta; Calderón, Abelardo; Candanedo C., Efraín; Canto V., Carmen; Carles, Eliecer; Carles Grimaldo, Edgardo; Carvajal, Juan; Carvalli, Hermelinda; Carrillo, Agustín; Casanova, Gilberto; Castro, Sergio; Castro, Gerardo; Castro Vieto, Manuel A.; Castaño, Luis A. de; Castillo, Carmen de; Castillo, Marco Tulio; Castillo, Rosina; Cedeño, Pedro; Centella, Federico; Céspedes Rangel, Dimitri; Clement, Roberto; Clement, Carlos Manuel; Conte Jr., Leonardo; Clement, Felipe; Córdoba, Aura; Córdoba, Salvador; Correa, Efraín; Correa, Margarita M.; Correa, Olmedo; Crismatt, Irene María.

"CH"

Chacón, Salustiano; Chansón, Víctor M.; Chapman, Camilo; Chaperón, Luciano; Chevalier, Roberte; Chen, Juan; Chorres, José A.

"D"

Dávila, Alcides M.; De Gracia, Efraín E.; De Icaza, Hernán R.; De la Guardia, Luis Carlos; De la Torre, Bartolomé; De la Torre, Miguel; De León, Enrique; De León, Gilma A.; De León, Enrique; Delgado, Pablo Jr.; Delgado M., José Manuel; De los Ríos, Wenceslao; Del Río, Flora; Del Río, Luis; Del Valle, Arturo H.; De León, Ovidio; Díaz B., Antonio; Díaz L., Guillermo; Díaz, Victoria Luisa; Díaz, Enrique; Díaz, Raúl R.; Díaz, Ecuardo; Ditrani, Francisco; Dolande, Alda Herceilia; Domínguez, Alberto; Domínguez, Adilia M. de; Domínguez, Bernardo A.; Dorati, Miguel; Donado, Elena C. de; Dorado, Carlos; Dowson, Jorge Ernesto; Duarte, Rafael; Dueroux, Augusto; Dumanoir, Eduardo; Durling, James Robert; Dutari, Alberto A.

"E"

Echevers, Gilberto; Elcock, Delia María A.; Eleta Carlos; Echevers, José E.; Escobar, Ninfa R. de; Escobar, Oscar; Espino, Juan José; Espinosa, José S.; Espino Digna Elena; Espino, Eugenio; Espriella, Teresa; Eterano, Ricardo; Estrada, Jorge A.

"F"

Falcón S., Dorinda; Fernández, Julia; Ferrari, Gilberto; Ferrer Gamboa, Jesús; Filós, Nidia Mesa D.; Filós, Manlio; Fonseca, Mario; Forero, Luis T.; Franceschi, José J.; Franceschi, Emma; Franco Alberto; Franco S., Joaquín P.

"G"

Gálvez, Urbano E.; Gastenozoro, Mariano; García, José Antonio; García, Manuel; García, Antonio; García, José Medardo; García de Paredes, Gilberto; García de Paredes, Ricardo; García, Ismael; Garrido, Benjamin; Garrido, Felipe; Garrido Guevara, Gaspar; Gaubea U., Carlos; Girón, Juan Antonio; Gómez, Julio; Gómez Eugenio; González, Erasmo; González, Eduardo; González, Justino; González, Olimpia; González, Rosa; González, Elvia E.; González, Matilde de; Donzales, Dora Eneida; González, Rosa Esther; González, Raúl; Granados, Osvaldo; Grimaldo, Tomás; Guardia, Carlos; Guardia, María; Guevara C., Moisés; Guizado P., Servio Tulio; Gutiérrez, Isabel; Gutiérrez, Gerardo.

"H"

Harris, Guillermo E.; Hervazo, Manuel; Herrera, José Luis; Herrera, Abelardo; Herrera, Pedro A.; Herrera, Oscar; Herrando, Adán; Henríquez, Valentín; Henríquez, Fernando; Hernández, Luis; Herrera Acosta, Mario; Horua, Luis M.; Humber, Federico.

"I"

Illescas, Gerardo; Iglesias, Eneida V. de; Icaza, Francisco A. de; Isaza, Aura M. de; Jacobson, Rodolfo; Jiménez, Jorge I.; Jaén, Virgilio; Jiménez, Ismael; Jiménez, Diego A.; Jiménez, Yolanda de.

"L"

Landa, Lilia L. de; Lasso, Fernando; Lasso, Judith A.; Lasso, Ricardo; Lewis, Jorge; Licana, Moisés; Linares, Leonor R. de; Lince, Ricardo; Lima, Genaro; Lobo R., Manuel; Lombardo, José; Lombardo, Américo; López, Adolfo; López, Francisco; López, Teresa; López, Demóstenes J.; López, Temistocles; López, Julio Enrique; Luttrell, José A.; Luciani, René.

"M"

Marinieri, José; Macías, María del Carmen; Magallán, Aguado; Martín, Ida Raquel; Marín, Juan; Martiz Melitón; Martín, Victoria A.; Martínez C., Aristides; Martínez, Antonio; Martínez, José Antonio; Martínez, Julio A.; Martínez, Luis Enrique; Martínez, Ricuarte; Martínez, Román; Martino, Camilo; Martino, Benito; Martiz, Herarndo; Mata, Julio Alfredo; Mata, Julio; Manfredo, Guillermo; Manzanares, Julio; Malo I., Aristides; Melo, José de la C.; Menotti, Silvio; Medina, Augusto; Medina, Gilberto; Medina, Manuela T. de; Medina, Jaime J.; Medina, Pedro A.; Medina Guevara, Pedro; Méndez J., Nathaniel; Mejía, María; Menotti, Elida; Mimbiole, Emilia de; Miranda, Isidoro; Mirones, Gira; Morris, Elisa de; Mojica Castro, Leopoldo; Molina, Marcio A.; Montenegro, Gumersindo; Morales Carrillo, Luis; Moreno, Ana Luisa de; Moreno, David; Moreno, José del C.; Moreno, Ligin G. de; Moreno, José A.; Moreno, Sofía; Morón, Noel; Moscoso, Aniceto; Moscoso, Ernestina; Mosquera Joaquín; Molino, Gira de; Mouyhes, Gabriel; Mojica, Leopoldo; Mudarra, Luis Alfredo; Muñoz, Delfa E.

"N"

Navarro, Alcides; Nicosa y Pérez, Hildebrando; Núñez, Emérito.

"O"

Obaldía Jr., Domingo D.; Oñia E., Manuel E.; Ochoa, Herminio; Oller, Roberto; Opa, Rubén; Ortega, Francisco; Osorio, Graciela de; Ospina, Azuel; Ortega, Rubén.

"P"

Pabito, Jorge; Palm, Federico; Palm, Secundino; Palma, Antonio; Palma, Graciela; Parada N., Iván Jr.; Pardo, Luis; Pareja, Raquel; Paredes, Vicente O.; Pascual E., Juan; Pazmiño, Julio B.; Paz Rodríguez, Cipriano; Palma, Otilia M.; Parientes Sáenz, Severino; Pareja, Carlos; Peña, Juperio S.; Pérez Angulo, Efraim; Pérez, Bernabé; Pérez Castellón, Humberto; Pérez, José A.; Pérez, Juan Manuel; Pérez, José Pedro; Pino, Gilberto; Pérez, Sergio; Pérez Ramón de, Pérez, José Leonidas; Pérez H., José E.; Pérez, Efraim; Pérez, Emilio A.; Pereira, Abel; Pereira, Jorge L.; Pereira, Jorge M.; Pereira, Francisco; Planetta G., Guillermo; Picotta Alcides A.; Pinilla Ch., Pablo; Pitti, Julio; Pinzón, Leticia María; Picota, Alcibiades; Pinzón, Demetrio; Pinillo, Gofredo; Ponce Leticia; Ponce, María; Ponce, Rosa E.; Porcel, Plinio; Porras, Camilo A.; Porras, Camilo Jr.; Porras, Camilo Belisario; Prado, Rafael; Prieto M., Alberto.

"Q"

Quezada Luisa; Quiel, Antonio; Quijano, Ricardo Ernesto; Quintana M., Judith de; Quintero, Carlos Olmedo; Quintero, Alfonso Olmedo; Quintero Q., José; Quintero, Cesar; Quintero, Lucina; Quintero, Blanca; Quintero, Gema de; Quiñones, Evelia; Quirós, Ernesto.

"R"

Ramos, Elpidia; Ramos, Gabriel; Ramos Jr., Gilma de; Rangel Jr., Pablo E.; Regis, Alfonso G.; Remón, José Aristides; Ramirez, Félix; Ramos, Efraim; Rebolledo, Gabriel; Reveilo, Olmedo E.; Reyes, Alicia; Reyes Daniel; Redgerd, Carlos A.; Riera, Marcelino; Riera S., Pedro; Rios C., Ramon; Rios, Didimo; Rivas, Francisco; Rivera Benigno; Rivera O., Ernesto; Rivera, Edilsa; Rivera N., Julián; Rivera C., Lastenia de; Rivera, Temistocles; Rivera, Sergio T.; Rivera, Virgilio; Rivera, Ana Carmen; Rivera, Camilo; Rivera, Eneida; Rivera, Virgilio; Ríos, Luz; Ríos, Julia; Ríos, Olga; Ríos, Ezequiel; Ríos, Lilia F. de; Ríos, Agustín, Eduardo; Robles, David; Robles, Ramón; Robles O., Ramón; Rodríguez, Américo; Rodríguez, Florentino; Rodríguez, Gonzalo; Rodríguez, Juvenal A.; Rodríguez, Moisés; Rodríguez, Rogelio; Rodríguez, José; Rodríguez, Carlos P.; Rodrigo J., Manuel; Roger, Hilda; Rojas Sucre, Hildebrando; Román, Enrique; Ruiz, Manuel A.; Ruiz, Ramón.

"S"

Saa, Laura R.; Sagel S., Santiago; Salcedo, Jaime; Salvat, Luis R.; Samaniego A., Azael; Sava, Ricarnte; Sánchez, Ana B.; Sandoval, Francisco A.; Sáenz, Eleazar; Santanach, Luis A.; Santanach, Manuel A.; Santamaría, José A.; Sanjur, Luis A.; Sánchez, Luis Antonio; Sánchez, Diego; Sánchez, Armando; Segura, José; Sarmiento, Jorge; Serrano, Victoriano; Shaw, Eyno; Sibauste, César A.; Silvera, José M.; Silva Jr., Ventura; Silvera, Rubén; Sibauste, Francisco; Sierra, José María; Singh, Alfredo Bolívar; Silva, Carmen Eneida; Sosa, Enrique Jr.; Sotarno, Gilberto; Sotomayor, Alberto; Solís, Modesto G.; Spagna R., Melva; Stone, Alberto; Stagg, Enrique Eduardo; Suárez, Gaspar Eloy; Suárez, Benito A.; Sucre, Ramón A.; Suárez, Emilia María.

"T"

Tejada, Raúl; Tejeira S., Bertilda; Terrientes, César; Teherán, Rogelio M.; Tejeira, Alfonso; Typaldo Jr., Gerardo; Torres, Roberto; Tomlinson H., Everardo E.; Torres Moreno, Ismael; Torrijos Herrera, Moisés; Tovar, Luis A.; Tovar V., Carlos A.; Tribaldos, Amílcar; Tribaldos, César; Trujillo Miranda, Raúl; Tuñón, Gilma.

"V"

Valderrama, Victor M.; Valdés, Elsa; Valdés, José Antonio; Velarde, Argimiro.

"Y"

Young, Guillermo S.; Young, Pedro.

"Z"

Zambrano, José A.; Zambrano, Julio; Zanetti, Efraim; Zapata, Rafael; Zarak, Carlos; Zarzavilla, María S. de; Zarate, Dora P. de; Zeballos, Graciela María; Zurita, Ernesto; Zubieta, Rafael E.; Zepeda, Juan José; Zardón, José; Zelaya, Conrado.

SERIE "B"

"A"

Angulo, Horacio A.; Aguirre, Ezequiel; Aguilar, Susana; Aguilar, Salomón; Angulo, Delsa Nelly; Ahumada, Jesús María; Acrich, Abraham D.; Alemán, Roberto; Alba, Florencio; Alba, Rita A. de; Aldrette, Félix; Allen G., Carlos E.; Alemán, Rafael; Aizpurúa, César Manuel; Altamiranda, Pedro; Alemán, Luisa M. de; Almanza, José R.; Alvarado Segovia, Eleazar; Alvarado Segovia, Raúl; Alvarado, Oscar C.; Alvarado, Gustavo; Alvarado, Gladys M. de; Alvarado, Miguel A.; Alvarado, Evelia; Alvarado Ana Rosa; Alvarez, Melchor; Aparicio, Emma; Amador D., Julio E.; Amador, Rafael; Arango, Alfredo; Arango, Luis A.; Arango Urriola, Fernando; Arango, Francisco; Arango, Napoleón; Arango, Enrique A.; Aragón, Virgilio E.; Arrocha, Luis A.; Arrocha, Adolfo J.; Armuelles, Tomás E.; Arosemena, Guillermo; Arosemena, Olivia del R.; Arosemena, Hermenegildo; Arrocha, Xenja M.; Arrocha M., Enrique; Arjona, Raquel S. de; Arjona, Marcos A.; Avila, José del C.; Avarza, Plutarco; Azórraga, Roberto; Arellano Lennox, Carlos; Arias, Yolanda.

"B"

Batista Jr., Isaias; Barnett, Florencio; Barria, Arcenio; Barrelier, Elizabeth; Barba, Alicia; Barnett, Ratty; Barrios D., Ariosto; Barsallo, Ana Ofelia de; Batista, José Manuel; Berbey, Eduardo; Berrocal, Ascanio E.; Bernal, Manuel A.; Belcño, Joaquín; Bernal Palma, Gregorio; Berbey, Carlos R.; Benítez, Eduardo; Beluche, Azael E.; Bedoya, Guillermo; Berrio, Virgilio; Bernal, Adelaida; Bernal B., Gilberto; Castillo, Harmodio; Bolt, Clifford Alejandro; Boza, Carlos; Burillo, Alfonso; Burillo Aponte, Manuel; Burgos M., Aminta; Burgos, Ana G. de; Brandao, Zoraida; Bried, Clotilde R. de; Bried, Leda; Bressard, Evelia; Brown, Gil E.; Bruggiati, Ada.

"C"

Cabezas Luna, Luis A.; Cajar, Santiago A.; Canizales, Justina; Casero, Justo F.; Carles, Damián; Carrasco, Evelia María; Calvo S., Raquel; Castellero, Manuel Gregorio; Castillo, Manuel A.; Castillo C., Eteivina; Cardezo, Nidia; Cardezo, Lastenia; Castro, Eustorgio; Carvajal, Antonio; Cano Llopis, Marcelino; Carvajal, Virgilio; Cajar, Emilia; Cajar E., José; Casco Díaz, Guillermina de; Céspedes S., Clemente; Cedeño, Rosario S.; Céspedes, Daniel; Cigarrista, Beatriz; Correa, Jorge E.; Colamarco, Agustín; Córdoba, Gerardo; Cosme, Trofiano; Cordoba, Reinaldo; Correa R., Camilo; Couzani, Emanuel; Conte P., Ricardo; Cordovez, Julio E.; Contreras, Alvaro; Correa, Liverbo; Clement, Julio; Clement, Olga I. de; Crespo, Ramón; Cumberbach, Cirilo.

"CH"

Chávez, Eliseo; Charlton, Fritz; Chacón, Francisco; Chandeck, Heraclio; Chanis, Arturo E.; Chaperón, Ana de; Chandeck, Luis; Cho Jr., Francisco.

"D"

Davenport, Herbert; D'Anello, Blas; Davis, Edna; Delgado M., Timoteo; Delgado, Diamantina; De Alba, Samuel E.; De la Rosa, José de; De la Rosa, José Prudente; De la Torre, Teófilo; De Diego, Raúl; De Icaza, Diego José; De Mena F., Victoriano Andrés; De Mena, Agustín; De León Enrique; De León, José I.; De León Ovidio; De León, Andrés; De León, Julio E.; De Obarrio; Gabriel L.; De Sedas S., Eusebio; Díaz J., Lionel; Díaz, Flor M. de; Díaz, Harmodio; Díaz, Martín; Díaz, Edwin; De Lima, Héctor A.; Domínguez de Alvarez, Tulia; Domínguez, Gladys; Domínguez, Edilberto; Domínguez, Evarado; Ducasa, Salvador; Durling, Ricardo; Duque, Jr., Alejandro; Duarte, Calixto; Denis, José A.; Ducreaux, Arcelio; Dutary Puga, Leticia; Durán, Paul; Durán, Gerardo.

"E"

Espino, David; Eissman, Roberto; Estrada, Saturnino; Eleta, Fernando; Espino, Julio C.; Echevers, Maximino; Escobar, Angela; Endara, Paulina; Escala B., Leopoldo.

"F"

Fañilla Jr., Fernando; Farrugia, Luis; Fajardo, Carlos M.; Fernández, Atilio; Fernández, Berta E.; Fernández A., Ricardo; Fernández G., Nelva; Fernández, Angela R.; Fernández, Berta Elida; Fernández, Guillermina; Fernández, Emma de; Fany, Carlos O.; Filds, Alberto A.; Forero, Rómulo; Ford, Oscar; Fumarola, Nicolás; Franceschi R., Tomás U.; Franco; Armando; Franco, Carlos; Florez, Luis Oscar.

"G"

García, Ciro R.; García de P., de Henríquez Colombia; García, José A.; García, Esteban; García, José Adán; García, José R.; García de Paredes, Roberto; García, Eneida; García, Livia; García, Herlinda R.; García, Elvia F. de; García, Elena G. de; García, José Ramón; García, Tomás; Gálvez, Huberto E.; Gálvez, Florencio; Garibaldi, Julio César; Gallardo, Abel; Giráldez, Natalia E.; Gotti, Gladys Franco de; Gómez, Graciela de; Gómez, Víctor; Gómez, Lilia A.; González, Dulcideo N.; González, Víctor; González, Dora Eneida; González, Epifanía; González, Manuel; González Solís, Castro; Goti, Ricarurte; Gorrichátegui, Rómulo; Goldis, Rubén; Guardia V., Hidalgo R.; Guardia, Harmodio; Guardia, Gonzalo; Guardia, Verania J. de; Guardia, Donato; Guardia, Antonio E.; Guardia, Celonio; Guerra, Eduardo; Guillén, Adela; Guillén E., Juan Bautista; Grimás, Luis A.; Grandos, Luis E.; Gutiérrez, Segundo; Gutiérrez, Luis A.; Garrido, Dolores; Garrido, Julio.

"H"

Haayen Pino, Gustavo E.; Hernández, Hernán; Henríquez, Bernal Pantaleón; Hernández, Julio, Hernández, Agapito; Hernández, Antonio R.; Hernández, Araceli de; Herrera, Rubén Darío; Herrera y Franco, Guillermo, Herrera, Alfonso; Herrera, Luis Carlos; Herrera, César A.; Herrera, Héctor; Henríquez, Miguel A.; Henríquez, Artoldo; Huertematte, Roberto; Higuero, Alonso Ramiro; Hidalgo, Juan N.; Hill A., Nathaniel; Hughes, Eloy; Holzer, Ricardo.

"J"

Jaén, Julián; Jaén, Alvaro; Jaén, Gumersindo; Jaramillo, Félix; Jaramillo, Ernesto; Jiménez, Jorge Ismael; Jiménez, Luisa; Jiménez, Cristóbal; Jiménez, Elvira María; Jiménez, Julio; Jiménez, Gerardo; Jurado, Dioginilda; Jurado, Venancio.

"L"

La Bastides, Alfonso; Latorre, Antonio; Lara O., Colón; Ladera C., Petra; Lago, Francisco; López Fábrega, Francisco; Lamphrey, Eduardo Luis; Llauro, Jaime; Lezcano, Moisés; Lezcano, Dora E.; Lince, Luis; Lizarraga, Carlos M.; López, Arturo L.; López, Nicolás; López R., Camilo; López, Eduardo A.; López Fábrega, Oscar; López, Luis B.; Lombana, Ana Julia; Lombana, Roberto; Loaliza, Jorge C.; Lombardo, César; Luciani, Félix; Luna, Didia E. de.

"M"

Martanz, Carlos V.; Marín, Dionisio; Maduro, Jacobo L.; Macías, Antonio; Mantelo, Elida; Martínez, Gustavo; Martiz, Hernando; Martínez, Natividad; Martínez, Juan; Márquez, Alfonso; Martínez, Ligia; Mata, Aida; Mazza, Antonio; Méndez, Alejandro; Méndez, Juan C.; Mendizábal, Ramón; Menéndez, José; Medina, Bolívar A.; Méndez, Gerardo; Meléndez, Ricardo A.; Méndez, Carlos J.; Medina, Joel; Medina, Carlos Alberto; Méndez P., Aurelio; Méndez, Pedro A.; Méndez, P., Olmedo; Miró, Manuel; Miranda, Víctor; Miguez, Francisco; Moscoso, Antonio; Mora, Marco A.; Mosley, Alberto; Mora, Benjamín; Mosquera, José Horacio; Monteverde, Roberto; Mora P., Romualdo; Moreno, Carlos Raúl; Moreno Jr., Cecilio; Moreno, Juan J.; Moreno, Víctor; Moreno, José Froilán; Moreno, Rafael S.; Moreno, Manuel; Motta, Roberto; Motta, Felipe E.; Monterrey, Juan A.; Monteza, Benjamín; Montiel, Miguel Ángel; Moscoso, Sara T. de; Moscoso B., Antonio; Montenegro, Macabec; Morán, Azael; Mosquera, José Cristóbal; Morales, Dora F. de; Muñoz, Cristóbal A.; Murgas, Gregorio.

"N"

Navas, Manuel J.; Navarro, Justina; Newman, William; Nicosia, Angela N.; Núñez, Toribio O.

"O"

Ocaña V., Alfredo; Oduber, Adrián; Ochoa, Hermilio; Olivares, Ismael; Olivia Idaura María; Olivares, Eneida V. de; Olmos, Víctor M.; Oller P., José F.; Oro, Guillermo; Ortega, Felipe V.; Ortega, Agustín; Ospino, Emel; Otoyá, Daisy; Otero, Rosa Raquel; Ospino V., Alidio; Oviedo, Zoilo.

"P"

Pardo, Ricardo A.; Pascual E., Vicente; Patiño, Marina; Paredes A., Bertilda; Pasco Díaz, Salvador; Palm, Guillermo; Palacios A., Luis Franklin; Pérez L., Carmen; Pérez, Adriel A.; Pérez, José D.; Pérez, Alfonso; Pereira, Diva de; Perigault de De la Rosa, Delsa; Peralta, José Baudilio; Perea, Rogelio; Pimilo, Cleopatra; Ponce, Lilia; Puga, Juana; Platanotis, Basilio; Prescott, Iván S.; Pretot, Carlos M.

"Q"

Quintero, Gladys; Quintero, Cenobia; Quintero, Segundo; Quintero, Pastor F.; Quintero, Carlos M.; Quijano, Carlos Julio; Quirós De León, Elizondo; Quiróz, Luis; Quiróz Q., Encarnación; Quijada Z., Dionisio.

"R"

Reyes P., Carlos A.; Reluz, Froilán A.; Robles, Leopoldo; Rodríguez, Efraín; Rodríguez, Fermín; Rodríguez, Antonio; Rodríguez, José M.; Rodríguez, Liborio; Rodríguez, Manuel; Rodríguez, Rafael; Rodríguez, Neris; Rivera de Arosemena, Ana T.; Rojas, Ricardo; Rodríguez, Petronila; Romero Jr., Aristides; Romero, Artemia; Ro-

quebert, Luis E.; Royo, Julio C.; Robles, Luz C.; Rosas, Antonio de; Romero, Luis Santiago; Ruiz, Luis del; Ruiz, Juan Manuel; Ruiz, Gilberto A.; Ruiz, Berenice; Ruiz, Viodelda; Rubio, José Luis; Russo, Carlos E.

"S"

Sagel C., Dimelda; Sáenz, Alejandro; Sánchez, Luciano; Sánchez, Juan Evangelista; Sánchez, Guillermo L.; Sánchez, Ruperto; Sánchez, Joaquín; Sánchez, Rodrigo; Sánchez S., Juan Manuel; Sánchez, Aurora de; Sánchez, Ester; Samudio, Roberto O.; Salazar, Luis G.; Sáenz J., Alejandro; Saavedra, Fernando; Santamaría, Didimo A.; Sayavedra, Luis J.; Sáenz, Carmen de; Sáenz, Carmen; Sagel, Iris C.; Selles, Ernesto; Serret Raga, Angel; Silvera, Emma; Sierra T., José María; Sinclair, Oscar; Silvera, Luis; Soto, Domingo; Soto de Ali, Zurlay; Sotomayor, Pedro; Soto, Jorge A.; Soblo, Duquesne; Sosa D., José A.; Suere, Rubén C.; Suárez, Roberto; Suere Nelly; Supo, Víctor Manuel; Stanzola, Valentín; Stone, Oliver; Schwartz, Thelma.

"T"

Taff Mora, Víctor; Tablate, Alfredo; Tapia, Maximiliano; Talavera, Mario; Tarté, José A.; Tapia, Carlos N.; Thayer, Roosevelt; Tejeira, Gilberto; Tejada, Efraim; Tejeira, Filiberto; Terrientes, Arturo Manuel; Tysaldos Aristides; Townsend, Oscar C.; Torrevo, Elías Antonio; Torres, Ignacio; Tribaldos, Ovidio; Trius, Gustavo.

"U"

Urriola, Elvia.

"V"

Varón, Aminta O.; Vaccaro, Raúl E.; Valderrama, Nicolás; Velarde G.; Acela de; Velarde, Alecbiades; Villalobos, César Augusto; Villamil, José C.; Villarreal, César A.; Valdés, Gludys; Valdés R., Julio; Valderrama, Zoila; Valderrama, Rafael; Vallecilla, Demetrio; Vargas de León, Ezequiel.

"W"

Wesbach, Carlos; Wolfschoon, Otto.

"Y"

Yanis, Xenia; Yin, Ricardo J.; Young, Francisco R.

"Z"

Zanetti, Ana Cristina; Zebede, Enrique; Zubieta, Antonio.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER

Que el señor Joaquín Reyes, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 398, Genarina Valdés, panameña, mayor de edad, soltera, con solicitud de cédula, vecinos de La Sonadora, jurisdicción del Distrito de Penonomé, solicitan a esta Gobernación, en sus propios nombres y en el de su menor hija, Quintina Reyes, título de propiedad en gracia, de un globo de terreno ubicado en La Sonadora, Corregimiento de Toabré del Distrito de Penonomé (denominado "Quebrada Cañafistulo, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: predio libre y Gabriel Castillo; Sur: predio de Félix A. Quezada; Este: Quebrada El Potrero, y Oeste: predio de Félix A. Quezada, con una extensión superficial de Veintitres Hectáreas, Ocho Mil Metros Cuadrados (23 Hts. 8.000 M2.), distribuido de la manera siguiente:

Para Joaquín Reyes, jefe de familia: 10 Hts.; para Quintina Reyes, hija menor: 3 Hts. (8.000 M2.); para Genarina Valdés, jefe de familia: 10 Hts. Total 23 Hts. 8.000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que pueda perjudicar esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se hará publicar en la Gaceta Oficial, por una sola vez.

Fijado hoy veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARBOCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO N° 10

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER

Que el Ldo. Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio del poder conferido por el señor Eugenio Alonso, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedula 58-1435, para que en su propio nombre y en el de sus menores hijos, mencionados en la solicitud respectiva, se le adjudiquen, en gracia, el título de propiedad del terreno denominado "En Medio de Caminos y Loma del Hielo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de veintiseis (26) hectáreas con dos mil cuatrocientos noventa y seis (2496) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, camino de La Mesa a Macaracas; Sur, camino de La Mesa a Llano de Piedra; Este, terreno de Colodomo Castro, y Oeste, camino de La Mesa a Macaracas y camino de La Mesa a Llano de Piedra.

Y de conformidad con el artículo 79 de la Ley 32 de 1938, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Ldo. Elías Cano Chanis, a nombre y representación de los señores Gregorio, Blas, Encarnación, Ubaldino, Raúl y Ofelina Valdés y María Cedeño vda. de Valdés, mayores de edad, agricultores, panameños, mujeres las dos últimas y varones los demás, cedula 29-962, 29-175, 33-1931 y 47-64067, respectivamente, sin cédulas los tres últimos, ha solicitado de este despacho, título de propiedad, gratuito, del terreno denominado "Buenos Aires", de un área de ciento dieciséis (116) hectáreas, comp. ndido dentro de los siguientes linderos: Norte: Zanja de Agua y terrenos nacionales; Sur: terrenos nacionales; Este: terrenos nacionales, y Oeste: terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, a fin de que todo el que se considere perjudicado con la solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en La Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 20 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 233

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER

Que el señor Juan Hernández, varón, panameño, mayor de edad, con cédula número 59-1697, agricultor, jefe de familia, conjuntamente con Sotero, Mateo Hernández, Juan B. e Ignacio Sánchez y Filomena Rodríguez, varones los primeros y mujer la última, panameños, mayores de edad

agricultores, jefes de familia, con cédulas números: 59-6012, 59-10819, 59-305, 59-10437 y no tiene la última, respectivamente, vecinos del Distrito de Santa Fé, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, la adjudicación gratuita, del terreno denominado San Antonio ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa Fé, de una superficie de ciento noventa y ocho hectáreas con nueve mil metros cuadrados (198 hts. 9000 mts. 2) y con los siguientes linderos:

Norte: Quebrada el Tute, Potrero de James Hilton, Quebrada Bernabela, José de la C. Abrego.

Sur: Camino de Cañazas a el Tute, Potrero de Efraín Palacios, tierras nacionales, camino al Cedro, camino de Vuelta Larga a los Planes;

Este: Río Santa María y

Oeste: Tierras nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia al respecto, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal de Santa Fé, por el término de treinta días hábiles. Otra copia será fijada en esta Administración por igual término y otra se entregará al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial para conocimiento del público, para que el que se encuentra perjudicado en sus derechos, con esta adjudicación, la reclame en tiempo oportuno.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 256

El suscrito, Gobernador, Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio Miranda, Amada Miranda vda. de Cáceres, Rosenda Miranda y Esperanza Aguilar vda. de Miranda, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores y Aurelio Miranda con cédula de identidad personal N° 61-2492, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado El Espino, ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (58 hts. 3500 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Filo de los Nances, Nance Viejo y terrenos nacionales.

Sur: Terrenos nacionales.

Este: Antonio Aguilar, Puerta y Río Cobre, y

Oeste: Terrenos nacionales, Alto del Añillar, Filo del Quirá, Filo de Las Pacoras y Filo de Los Nances.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de Noviembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Castro Ruiz se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Primer Suplente.—Santiago, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el que suscriba, Juez Primero del Cir-

cuito de Veraguas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de José Castro Ruiz, desde el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Catalina Moreno viuda de Castro.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—Por el Secretario, (fdo.) L. C. Reyes, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

Santiago, 27 de Enero de 1956.

El Juez, Primer Suplente,

EFRAÍN VEGA.

Por el Secretario,

L. C. Reyes,
Oficial Mayor.

L. 2.634

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó el señor Aníbal Moreno, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Río Grande, de esta jurisdicción, mayor de edad, soltero, agricultor, con Cédula de Identidad Personal N° 9-6343, denunciando que en esos alrededores se encuentra yagando, sin dueño conocido, desde hace más de dos (2) años una yegua baya, de regular tamaño, aguillita, con una señal en la oreja izquierda y marcada a fuego así: MG, la cual se encuentra debidamente depositada en poder del denunciante.

En tal virtud, de conformidad con el artículo N° 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por un término de treinta (30) días en lugares públicos de este Distrito y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana.

El Alcalde,

GUILLERMO TATIS G.

El Secretario,

Luis Ma. Jaén F.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 54-T

David, Septiembre 13 de 1955.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Araúz, mayor de edad, con Cédula número 24-352, vecino del Distrito de San Lorenzo, ha solicitado a este despacho se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de 31 hectáreas con 2652, 5993 M 2, ubicado en La Pita, Distrito de San Lorenzo, alindado así: Norte, camino real que conduce a Ciéneguita o Ciénega de Agua; Sur, con terrenos de Nepo Loo; por el Este, con camino de Ciénega de Agua y Nepo Loo y Oeste, con terreno de Antonino Cuevas, Sucesores de Casario Alvarado y Teresa Madrid. Hay una servidumbre. Al presentar esta solicitud se acompañan los documentos legales, fué acogida y ordenado su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo por treinta (30) días; al interesado se le dan las copias correspondientes

para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 55 -T

David, Septiembre 13 de 1955.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chirquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Araúz, por medio de su apoderado Licenciado José Emilio Barria, ha pedido se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno denominado Cerro Pelado, en el Distrito de San Lorenzo, con una area de 65 hectáreas con 1653.711 M2 metros cuadrados, con los linderos siguientes; Norte, con Río Corrales; Sur, con posesión de Julián Santos; Este, con posesión de Juan Lee y Oeste con el Río Corrales; que a esta solicitud se acompañaron todos los documentos requeridos por la Ley, que se acoge y se ordena su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo por treinta días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Miguel Evila (a) Chepo, sindicado del delito de apropiación indebida, cuyo domicilio se ignora, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula número 47-74811, comerciante, para que en el término de diez días comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Distrito Judicial, Tercer Tribunal Superior, dictada en este caso, y que en su parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Pennonomé, Enero seis de mil novecientos cincuenta y seis.

Como el Tribunal tras de minucioso estudio de las constancias procesales arriba a la misma conclusión del auto de la vista preinserta administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le impone su aprobación al fallo recurrido. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Aquilino Tejera F.—José de J. Grimaldo.—C. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario".

Se pide a todas las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del sentenciado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial que denuncie su paradero so pena de ser juzgado como encubridor si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la secretaria de este juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la ley.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en Segunda Instancia, cuya parte resolutive se transcribe: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal.—Panamá, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

... Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito, (fdo.) Mercedes Alvarado Ch., la Secretaria.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 65

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedido bajo el Nº 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, Nº 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elobia de León. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedido bajo el Nº 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, Nº 101, Apartamento 2, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente. Provoque el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, el Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido pro-

cesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 66

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el Nº 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, Nº 101, Apartado No. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa, en perjuicio de Delfina Ortega. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a *Elias Amador Harb Alam*, varón, guatemalteco, cedulado bajo el Nº 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, Nº 101, Apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se *subresec provisionalmente* a favor de Ida Rampolla, panameña, soltera, residente en calle "P", Nº 26, Apartamento 2. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral, la que tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Fundamentos de Derecho: Artículos 2147 y 2137, Ordinal 2º del Código Procedimental.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando Murillo Galindo, varón, mayor de edad, costarricense, sin otro dato de identificación personal en el expediente, sindicado del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho dentro del término

de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Murillo Galindo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Fernando Murillo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy ocho de Febrero, de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas. Panamá, 8 de Febrero de 1956.

(Primera publicación)

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, llama y emplaza a Melasio o Melesio Muñoz, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Febrero siete de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Melasio o Melesio Núñez, (a) Belo, de generalidades desconocidas, joven, delgado, triguño, de mediana estatura, y de pelo negro y crespo, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y ordena su detención. Como el acusado Núñez, no ha sido hallado y se ignora su paradero, este Tribunal, obrando conforme lo dispuesto en los Artículos 2338 y 2343 del Código Judicial Decreta el emplazamiento de Melasio o Melesio Núñez (a) Melo, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser encarcelado bajo fianza y, previa declaración de su rebeldía, seguirá la causa sin su intervención, mediante la actuación de un Defensor de oficio que le nombrará el Tribunal. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 2345 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Primera publicación)